



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P
Demandado : MARÍA DEL ROSARIO BONILLA OLAVE
Radicación : 2020-00678

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y en contra de **MARÍA DEL ROSARIO BONILLA OLAVE**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$1.067.715 M/CTE, por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido la factura de servicios públicos No. 57265381.

1.2.- Por los intereses moratorios, exigibles desde el 01 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.3.- Por la suma de \$227.106 M/CTE, por concepto de la deuda interés capital, correspondiente a la factura de venta No. 57265381.

1.4.- Por la suma de tres pesos M/CTE (3.00) correspondiente al ajuste decena establecido en la factura de venta No. 57265381.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARGARITA ROSA ZULUAGA SAENZ**, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS